<u>SECRETARIA.</u> A despacho de la señora Jueza, el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvase proveer. Santiago de Cali. 14 de febrero de 2024

IVANA DANIELA ORTEGA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE <u>AUTO INTERLOCUTORIO N°281</u>

RADICACION	DN 76001-31-05-003-2024-00038-00	
EJECUTANTE	CARMEN ELISA MEDINA AEDO CC. 31.887.950	
EJECUTADO COLPENSIONES		
PROCESO	EJECUTIVO	

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024

La señora CARMEN ELISA MEDINA AEDO CC. 31.887.950a través de apoderado judicial, presenta solicitud de ejecución sobre las obligaciones contenidas en la Sentencia primera instancia N° 42 de 31 de marzo de 2022, proferida por este despacho y la sentencia No. 257 del 17 de septiembre de 2019 proferida por el Tribunal Superior de Cali, mediante la cual modifico la sentencia de primera instancia

Revisado la plataforma de Banco Agrario y el expediente no obra prueba de cumplimiento de las obligaciones que fueron establecidas en la sentencia a cargo de COLPENSIONES en lo que respecta a los intereses moratorios. Por ende, es menester librar mandamiento de pago por estos conceptos, de conformidad con el artículo 431 del C.G.P para obligaciones de pago, establece que:

"Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada"

Se abstendrá de ordenar la medida cautelar solicitada hasta tanto se encuentre en firme la liquidación del crédito.

De conformidad con lo anterior, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de **COLPENSIONES** a favor de CARMEN ELISA MEDINA AEDO CC. 31.887.950, por las siguientes cantidades de dinero y conceptos:

- 1. INTERESES MORATORIOS del artículo141 de la Ley 100 de 1993 los cuales empezaran a contar vencidos una vez transcurridos 4 meses contados desde que PORVENIR S.A hubiese realizado el traslado de recursos. La parte interesada debe realizar los trámites administrativos que se requieran para que COLPENSIONES incluya nomina al demandante.
- 2. Por las costas que se generen en la presente ejecución.

SEGUNDO: NOTIFÍCAR el contenido del mandamiento de pago al demandado **COLPENSIONES** conforme lo establece el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022. Líbrese la respectiva comunicación.

TERCERO: ABSTENERSE de ordenar la medida cautelar por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO a través de su

2024-00038 DG

representante legal o quien haga sus veces, por estados y a través del portal de la página web. www.defensajuridica.gov.co.

NOTIFÍ & DESE

La Juez,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

Estado 24 del 20 de febrero de 2024



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Palacio de Justicia CALI VALLE

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024

OFICIO Nº 218

Señores

COLPENSIONES

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

RADICACION	76001-31-05-003-2024-00038-00	
EJECUTANTE	CARMEN ELISA MEDINA AEDO CC. 31.887.950	
EJECUTADO	COLPENSIONES	
PROCESO	EJECUTIVO	

N° RADICACIÓN PROCESO	ATURALEZA DEL PROCESO	FECHA Y No. DE PROVIDENCIA
76001-31-05-003-2024-00038-00	EJECUTIVO	14 de febrero de 2024 – Nº providencia: 281

Por medio del presente, se corre traslado de la demanda ejecutiva y del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo estatuido en la Ley 2213 de 2022.

en tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto que libro mandamiento de pago.

NOTA: la atención al público, como la recepción de memoriales y otros únicamente será por medio del correo electrónico del despacho <u>J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

IVANA DANIELA ORTEGA NOGUERA

Secretaria

Firmado Por:
Ivana Daniela Ortega Noguera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd8f88eb93363cd4ec3803bce325bd7ae583b1119139ed767a3ba5578d6a2779**Documento generado en 15/02/2024 03:23:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica